

Decreto N° 211 de 1943

(diciembre 13)

Por el cual se reglamentan los festejos públicos y se dictan otras disposiciones al respecto. —

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uno de sus atribuciones legales, y,

considerando:
 ~~~~~

Que el H. Concejo Municipal por medio de Acuerdo número 34 de fecha diez del corriente mes de diciembre, ha establecido diversiones públicas (Carnavales), que deberán tener lugar durante el mes de diciembre de cada año, a partir del presente de 1943,

Que dichos regocijos públicos, por su índole de extraordinarios, requieren una vigilancia y control especiales por parte de las autoridades de Policía, tendientes a garantizar el orden y respeto debidos a la sociedad y personas y fin para que han sido instituidos,

DECRETA:  
 ~~~~~

Artículo 1° - A partir de la vigencia de este Decreto y siempre que ocurran diversiones públicas dentro de la jurisdicción del Municipio, queda terminantemente prohibido durante el tiempo de los festejos y bajo sanción de dos a veinte pesos (\$ 2.00 a 20.00) m./te., el porte de armas, cualquiera que sean, amoviendo se hallen amoviendo por la respectiva licencia.

Artículo 2° - Prohibere así mismo, con sanción de dos a doce pesos (\$ 2.00 a 12.00) m./te. en caso de infracción, el empleo en ritos concurridos de los fuegos artificiales conocidos con los nombres de "torpedos", "piedras eléctricas", "boca pies", "totes", "Granadas", "bombas" etc. y todos aquellos que por sus condiciones propias, constituyen peligro para las gentes.

PARAGRAFO: Consideranse infractores a lo dispuesto en este artículo, quienes aprovechando los regocijos populares, usen o de cualquier manera utilicen sustancias nocivas o perjudiciales a las personas, como recipientes con anilinas, tomates, "ara-fétidas", etc.

Artículo 3° - Establécense control individual para el uso de disfraces durante la temporada de carnavales, previa ome-

trácala que para el efecto habrá de llevarse en la Alcaldía y que estará sujeta a los siguientes requisitos:

- a). Campesante expedido por la Gerencia Municipal de haber consignado la suma de veinticinco centavos (\$0,25) cm./cte., valor de la tarjeta de licencia para la inscripción;
- b). Porte de la misma tarjeta, con especificación del número de la Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad Postal en su defecto, debidamente autorizada por la Alcaldía, y,
- c). Obtención en la Alcaldía del número correspondiente al disfraz inscrito, que será adherido a este convenientemente, en parte ostensible del bajo izquierdo, con anotación del número de la matrícula.

Artículo 4º. Quien sin llenar los requisitos anteriores, usare públicamente disfraz o cualquier artificio tendiente a desfigurar o cambiar la persona, será por este solo hecho, sancionado hasta con diez días de arresto.

Artículo 5º. Las licencias que se expidan con sujeción a las normas establecidas por este Decreto, serán puramente personales e intransmisoras en sus efectos, y toda contravención, a más de las sanciones consiguientes, dará lugar a la cancelación inmediata de la licencia.

Artículo 6º. Queda absolutamente prohibido usar disfraces que imiten, hagan alusión o referencia a las instituciones militares, ministros del Culto y altas dignidades civiles de la República. —

Artículo 7º. Prohibese a los menores de edad asistir o tomar parte en bailes o actos análogos en los que, por su condición hayan de expendere bebidas embriagantes. Toda contravención al respecto será corregida con arreglo al C. de P.

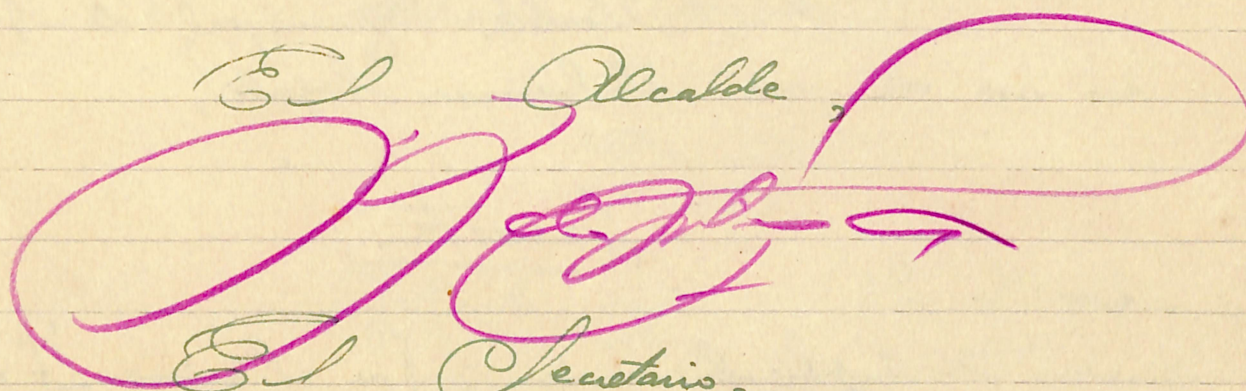
Artículo 8º. La Policía Departamental y Municipal, a cuyo cargo queda la vigilancia y control de las medidas adoptadas, podrá identificar en cualquier momento y cuando las circunstancias así lo requieran, a las personas disfrazadas.

Artículo 9º. Este Decreto regira desde su promulgación y será sometido a la aprobación de la Gobernación del Departamento.

Artículo 10. Publíquese por bando, la prensa
hablada y escrita y en carteles murales.

Expedido en Bucaramanga, a trece de diciembre
de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde,



El Secretario,

Enid Libranza